



Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Señores

SECRETARÍAS DE SALUD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE TENGA A CARGO DICHAS COMPETENCIAS

ASUNTO: Socialización de la actualización lineamiento técnico “Alternativas de ampliación de capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19.”

Respetado doctor (a).

En el marco del Decreto Legislativo 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se determinó:

“Artículo 1. Autorización transitoria para la prestación de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la secretaría de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, los autorizarán para:

1.1. Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.

1.2. Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.

1.3. Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.

1.4. Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.

1.5. Prestar otros servicios de salud no habilitados.

Para la prestación de los servicios bajo estas condiciones solo se requerirá la autorización por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales, o direcciones territoriales de salud.

Para la prestación de los servicios bajo estas condiciones solo se requerirá la autorización por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales, o las direcciones territoriales de salud. No obstante, los servicios autorizados no quedan habilitados de manera permanente, sino solamente durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La solicitud de autorización, la presentará el prestador de servicios salud, por medio del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

Parágrafo primero. Los prestadores de servicios de salud son los responsables por los servicios prestados en las condiciones establecidas en el presente artículo, y las secretarías de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, son las responsables de realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de las competencias propias de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo segundo. Las Empresas Sociales del Estado que soliciten la autorización de que trata el presente artículo, no deberán tener contemplados los servicios de salud que se presten de conformidad con la



autorización, en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de las Empresas Sociales del Estado del departamento o distrito en el que se encuentre...

Conforme a lo anterior, en el mes de abril de 2019 se construyó el lineamiento técnico “Alternativas de ampliación de capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la pandemia por COVID-19” publicado en el repositorio de documentos técnicos de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se detallaron las condiciones mínimas de infraestructura y dotación que requieren los servicios de salud de cuidados intensivos, intermedios y de hospitalización general para ser autorizados transitoriamente durante la declaratoria de emergencia por COVID-19, sin embargo, y debido al comportamiento de la pandemia por COVID-19, se hace necesaria su actualización, específicamente en lo relacionado con el servicio de cuidados intensivos, que quedará de la siguiente manera:

“Ambiente para el servicio de cuidados intensivos

Infraestructura

- *Acceso y vestidor de personal que funcione a manera de filtro.*
- *Área o ambiente para información de pacientes*
- *Disponibilidad de unidad sanitaria y ducha para el talento humano en salud.*
- *Cubículo individual.*
- *Lavamanos.*
- *Estación de enfermería conformado por:*
 - Puesto de enfermería*
 - Ambiente de trabajo sucio.*
 - Área o ambiente de trabajo limpio.*
 - Depósito de equipos.*
 - Depósito de ropa limpia*
 - Depósito de ropa sucia.*
- *Ambiente de aseo.*
- *Depósito temporal de residuos.*
- *Sistemas eléctricos que garanticen seguridad.*
- *Gases medicinales (Oxígeno y aire medicinal) o suministro de balas de oxígeno y aire medicinal (con sistemas de anclaje).*
- *Ventilación artificial que permita recambios de aire.*

Nota: *Los anteriores ambientes pueden ser compartidos entre los servicios de cuidado intermedio e intensivo adultos.*

Dotación

- *Ventilador **
- *Monitor de signos vitales.*
- *Cama hospitalaria.*
- *Bomba de Infusión.*
- *Disponibilidad de desfibrilador y carro de paro.*

***Nota:** *Como mínimo el 80% de las camas de cuidado intensivo autorizadas transitoriamente destinadas para la atención pacientes COVID-19 deberán contar con ventilador y el porcentaje restante se destinará para la atención de pacientes COVID-19 que tengan altos requerimientos de oxígeno y que no requieran intubación,*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

para lo cual se deberá contar con cánulas de alto flujo y para pacientes COVID-19 en estado crítico o severo, que no requieran oxigenación especial.”

De acuerdo con lo anterior, un Prestador de Servicios de Salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), puede solicitar la autorización transitoria para ampliar la capacidad instalada de un servicio de cuidados intensivos, intermedios y hospitalización, considerando que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia actual, se deben flexibilizar los criterios mínimos de habilitación para los estándares de infraestructura y dotación para dicho servicio, de manera que se garantice el acceso y la continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por COVID-19.

Adicionalmente, las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias deben valorar de acuerdo al riesgo para la seguridad de los pacientes, la flexibilización de los criterios de otros estándares, como:

- Interdependencia, es decir, que para aquellos servicios de interdependencia con los que no cuente el prestador, se pueda tener por disponibilidad con otros prestadores de servicios de salud, siempre y cuando se defina y garantice el tiempo de respuesta cuantificado y monitoreado.
- En talento humano, incluir otras especialidades con entrenamiento o experiencia en UCI.

En todo caso, los prestadores de servicios de salud, que soliciten autorización transitoria deben documentar dentro de los procesos prioritarios las formas excepcionales para la prestación del servicio durante la pandemia orientados a la gestión del riesgo y la garantía de la dignidad de las personas.

Las medidas que determina el Decreto para garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19, no eximen a los prestadores del cumplimiento de los estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios en condiciones dignas y seguras para los pacientes.

Al respecto, es importante reiterar que la autorización transitoria no significa habilitación del servicio, ni visibilidad en el “registro actual” del REPS, ni autorización del distintivo de habilitación y quedará sin efecto cuando se supere la emergencia. De tal manera que las decisiones de otorgar o no la autorización y de realizar visita al lugar donde se vaya a prestar el servicio, son potestativas de las secretarías de salud departamentales o distritales, en el ámbito de sus competencias.

Cordialmente,

KAREN LORENA RINCON RAMIREZ

Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Anexo(s): 12 folios

Elaboró: AnaMC

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co